

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GONZÁLEZ



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES
Bogotá, Diciembre de 2015

**UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GONZÁLEZ– ID 20591
ANÁLISIS 2013 – 2014**

EXPEDIENTE: 2007800351700230E

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La Unidad de Servicios Públicos de González, identificada con NIT 800096597 – 9, se constituyó el 19 de febrero de 2001 como un municipio (prestador directo) – operador de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el municipio de González – Cesar, atendiendo hasta 2500 suscriptores, de acuerdo a la información reportada en el Registro Único de Prestadores de Servicios – RUPS.

En atención a la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en donde se indica en el *Artículo 1.1.1.4 la PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN del RUPS*, se procedió a verificar el RUPS del prestador, encontrando que la unidad realizó la última actualización es del 28 de noviembre de 2014 la cual fue aprobada por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de lo cual se extrae que el prestador no ha realizado la actualización para el año 2015 conforme a los plazos pactados para tal fin en la ya mencionada Resolución Compilatoria

Por otra parte, y de acuerdo a la información consignada en RUPS, el prestador registra las actividades listadas a continuación, en la modalidad de prestador-operador:

Tabla No. 1 Actividades

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	Captación	28/02/2001
	Conducción	28/02/2001
	Almacenamiento	28/02/2001
	Distribución	28/02/2001
	Comercialización	28/02/2001
ALCANTARILLADO	Recolección	28/02/2001
	Conducción	28/02/2001
	Disposición final	28/02/2001
	Comercialización	28/02/2001
ASEO	Barrido y limpieza de áreas públicas	28/02/2001
	Recolección	28/02/2001
	Transporte	28/02/2001
	Comercialización	28/02/2001

Fuente: SUI – RUPS actualización aprobada el 28 de noviembre de 2014 – radicado 2015220591323287

2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

2.1. Análisis Financiero

Se verificó el 27 de noviembre de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, donde se evidenció el respectivo reporte para los servicios de acueducto, alcantarillado, consolidado para los años 2013 y 2014 y el servicio de aseo para la vigencia del 2014. No obstante, a la fecha el prestador no ha reportado los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, incumpliendo con lo

establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

Para realizar el presente análisis de los aspectos financieros del prestador se consideró la información contable de las vigencias 2013 y 2014 cargada en el Sistema Único de Información –SUI.

2.1.1 Estado de resultados

De acuerdo al Estado de Resultados comparativo para las vigencias 2013 y 2014, se evidencia una situación favorable para el prestador ya que la utilidad neta del ejercicio aumentó en un 88% entre las vigencias de análisis. Lo anterior, como resultado del incremento del 24% en los ingresos operacionales y una disminución de los gastos operacionales del 13% entre los años 2013 y 2014.

Tabla No. 2. Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)

ESTADO DE RESULTADOS						
DETALLE	2,013	%	2,014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Ingresos Operacionales	78,817,680	100%	103,947,454	100%	25,129,774	24%
Servicio de Acueducto	47,386,720	60%	46,600,000	45%	-786,720	-2%
Servicio de Alcantarillado	31,430,960	40%	24,232,000	23%	-7,198,960	-23%
Servicio de Aseo	0	0%	30,741,682	30%	30,741,682	0%
Costo de Ventas y Operación	6,414,756	8%	10,935,232	11%	4,520,476	70%
Utilidad Bruta	72,402,924	92%	93,012,222	89%	20,609,298	28%
Gastos Operacionales	41,442,295	53%	36,044,525	35%	-5,397,770	-13%
Gastos de Administración	41,442,295	53%	35,827,525	34%	-5,614,770	-14%
Provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones	0	0%	217,000	0%	217,000	0%
Resultado Operacional	30,960,629	39%	56,967,697	55%	26,007,068	84%
Otros ingresos	0	0%	52,326	0%	52,326	0%
Otros gastos	1,107,523	1%	983,626	1%	-123,897	-11%
Resultado antes de Impuestos	29,853,106	38%	56,036,397	54%	26,183,291	88%
Impuesto de renta y Complementarios	0	0%	0	0%	-	0%
Resultado Neto	29,853,106	38%	56,036,397	54%	26,183,291	88%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 27 de noviembre de 2015

En materia del total de los ingresos operacionales, aumentaron en un 24% lo que equivale en pesos colombianos a \$25.129.774, en aras de discriminar el total del incremento, se tiene que el Servicio de Aseo surgió en el año 2014 y representa el 30% de los ingresos operacionales para dicho año, sin embargo el Servicio de Acueducto se redujo en un 2%, seguido por el Servicio de Alcantarillado con un 23%. Con lo anterior se puede colegir que el aumento del 24% en los ingresos obedece principalmente al nuevo servicio prestado que corresponde al de Aseo.

Ahora bien para el Servicio de Acueducto, se consultó el SUI, con el ánimo de verificar a que se debe la reducción del 2% de los ingresos entre el 2013 y el 2014, donde se observó que el número suscriptores estuvo estático con 312 así como también las tarifas aplicadas para las vigencias analizadas y finalmente se tiene que el consumo

aumentó en un 20% como se muestra a continuación:

Tabla No. 3. Consumo acueducto

CONSUMO SUSCRIPTORES ACUEDUCTO	
Año	Estrato 1
2013	62,400
2014	74,880
Variación %	20.00%
Variación #	12,480

Fuente: Reporteador O3 - Bodega de datos 27 de noviembre de 2015

Conforme a lo expuesto se solicita al prestador aclarar la disminución para el servicio de acueducto, toda vez que las tarifas y suscriptores estuvieron constantes sin embargo el consumo aumento entre el 2013 al 2014.

Siguiendo con el análisis de ingresos por tipo de servicios se tiene que para el de Alcantarillado, existe una disminución del consumo del 89.96%, en la siguiente tabla se muestra lo mencionado en este párrafo:

Tabla No. 4. Consumo alcantarillado

CONSUMO SUSCRIPTORES ALCANTARRILLADO	
Año	Estrato 1
2013	2,321,280
2014	233,064
Variación %	-89.96%
Variación #	-2,088,216

Fuente: Reporteador O3 - Bodega de datos 27 de noviembre de 2015

Sin embargo las tarifas y el número de suscriptores no presentaron variaciones para los años 2013 y 2014, por lo cual se puede deducir que la reducción del 23% para el servicio de alcantarillado, obedeció principalmente a la disminución del consumo.

De acuerdo a los Estados Financieros se tiene el Servicio de Aseo, empezó a generar ingresos en la vigencia del 2014, lo cual significa un aumento de los ingresos operaciones en valores absolutos de 30.741.682 lo que representa el 30% de los ingresos de igual forma, al consultar el Sistema Único de Información –SUI. Se observa que el prestador no reporta información para el servicio de aseo. Por lo cual se solicita al prestador realizar el cargue la información de manera inmediata.

En lo referente a los costos de ventas y operación se observó un aumento de \$4.520.476 lo que porcentualmente equivale a 70%, cabe resaltar que los mismos tuvieron un comportamiento inverso con respecto a los ingresos por los servicios de acueducto y alcantarillado. Lo anterior, es una situación negativa ya que se espera que los costos tengan una reducción cercana cuando los ingresos tienen la misma conducta.

Ahora bien, con el ánimo de observar el comportamiento de los costos discriminados por tipo de servicio se tiene que el servicio de acueducto aumentó en un 70% cuando los ingresos disminuyeron en un 2% y el servicio de alcantarillado aumentó en 2% cuando los ingresos disminuyeron 23% tal como se muestra a continuación:

Tabla No. 5. Costos de ventas y operación

Año	Acueducto	Alcantarrillado	Aseo	Total
2013	3,848,853	2,565,903	0	6,414,756
2014	6,561,139	2,624,456	1,749,637	10,935,232
Variación %	70.47%	2.28%	-	70.47%
Variación #	2,712,286	58,553	-	4,520,476

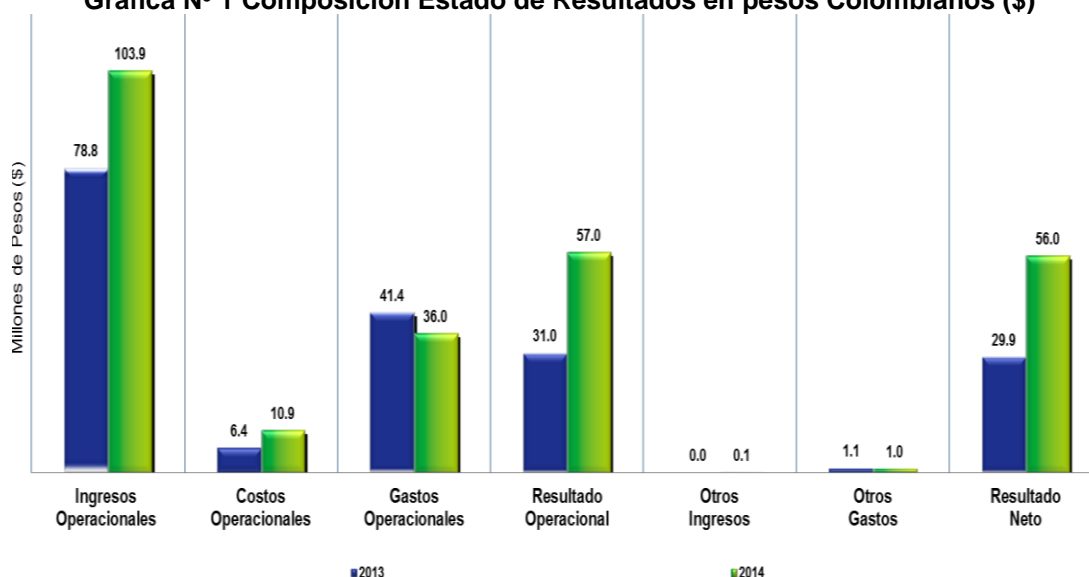
Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 27 de noviembre de 2015

De acuerdo con lo anterior se solicita al prestador aclarar el comportamiento de los costos para las vigencias 2013 y 2014, toda vez que ingresos por servicio de acueducto y alcantarillado disminuyeron y los costos aumentaron.

Al realizar el análisis de los gastos operacionales de la empresa, se encuentra que los gastos de administración presentan una disminución del 13% lo que equivale a \$5.397.770 ocasionado principalmente por la cuenta Contribuciones Imputadas, toda vez que dicha cuenta disminuyó en un 43.13%, así como también el rubro Sueldos del Personal se redujo en un 7.37%.

Finalmente, como se mencionó el resultado del ejercicio tuvo un aumento del 88%, debido a como se ha aludido a lo largo de este análisis (aumento de ingresos, de los costos y reducción de los gastos operacionales), lo que obligo que en el año 2014 se presentara una utilidad del ejercicio de \$56.036.397, cuando en el 2013 se presentó una utilidad del ejercicio de \$29.853.106. Sin embargo el resultado favorable para el ejercicio del 2014 ocurrió debido a la incursión del servicio de aseo, ya que los demás servicios presentaron reducciones.

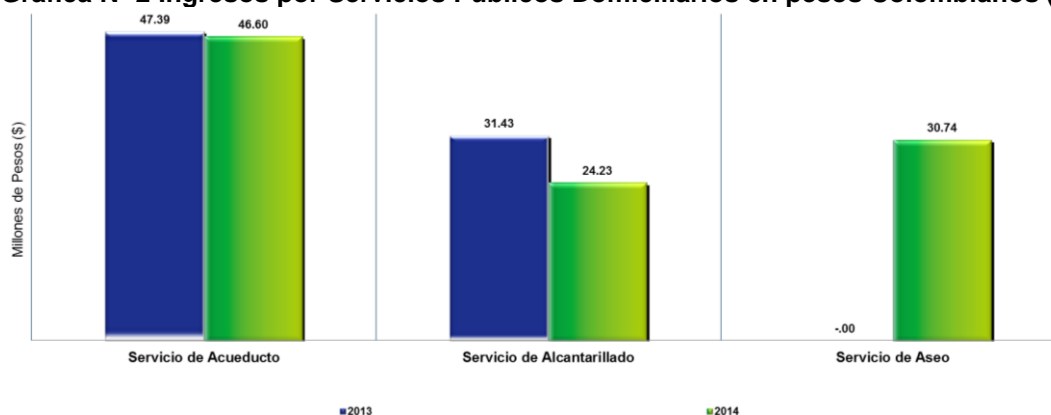
Grafica N° 1 Composición Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información –SUI 27 de noviembre de 2015

La anterior grafica es un resumen de lo mencionado a lo largo del presente análisis, donde se muestra el aumento de los ingresos, de los costos y el decremento de los gastos en el Estado de Resultados. Llama la atención que a pesar que los ingresos vayan a la baja, los costos pasaron de 6.4 a 10.9 millones entre el 2013 y 2014 y no es claro para esta Superintendencia que motivo puede dar una explicar este tipo de comportamiento en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Grafica N° 2 Ingresos por Servicios Públicos Domiciliarios en pesos Colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 27 de noviembre de 2015

Se observa que para las dos vigencias analizadas (2013 y 2014) los ingresos para el Servicio Alcantarillado disminuyó en valores absolutos en \$7.20 millones el cual representa la mayor reducción frente al servicio de Acueducto el cual presentó un decremento de \$0.79 millones y finalmente el de Aseo no hace parte del análisis por motivos previamente mencionados. Adicionalmente, se reitera al prestador la importancia de explicar ampliamente el comportamiento de los mismos y completar el cargue al Sistema único de Información – SUI la información comercial y tarifaria pendiente a la fecha.

2.1.2 Balance general

En lo referente al Balance General se puede observar que los activos aumentaron en un 122% lo que equivale en pesos colombianos a \$58.823.622, esto obedece al incremento Deudores Servicios Públicos en 196%.

Llama la atención la disminución del efectivo pues en el 2013 el valor ascendía a \$13.314029 y para el 2014 de 7.137.119, lo que arroja una diferencia de \$-6.176.910 y adicionalmente no se observa una disminución de los pasivos, donde se pueda justificar la reducción de la cuenta mencionada al inicio de este párrafo. Es importante requerir al prestador explique ampliamente la razón de ser de la rebaja significativa de la cuenta efectivo.

Por otro lado, el rubro Deudores Servicios Públicos aumento en 196%, lo que está representado en el aumento del 139% para Deudoras Servicio de Acueducto, 77% Deudoras Servicio de Alcantarillado y finalmente Deudoras Servicio de Aseo el cual aumentó en un 2186%. Con lo anterior se hace necesario requerir al prestador donde explique el aumento significado del rubro Deudores Servicios Públicos.

Tabla No. 6. Balance General

BALANCE GENERAL						
DETALLE	2,013	%	2,014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Activo	48,108,615	100%	106,932,237	100%	58,823,622	122%
Efectivo	13,314,029	28%	7,137,119	7%	-6,176,910	-46%
Deudores Serv. Públicos	33,266,586	69%	98,484,118	92%	65,217,532	196%
Deudores Servicio de Acueducto	16,273,994	34%	38,818,686	36%	22,544,692	139%
Deudores Servicio de Alcantarillado	15,588,482	32%	27,564,780	26%	11,976,298	77%
Deudores Servicio de Aseo	1,404,110	3%	32,100,652	30%	30,696,542	2186%
Otros Act. CP	-	0%	-	0%	-	0%
Activo Corriente	46,580,615	97%	105,621,237	99%	59,040,622	127%
Propiedad, Planta y Eq.	1,528,000	3%	1,528,000	1%	-	0%
Depreciación Acumulada	0	0%	-217,000	0%	-217,000	0%
Propiedad, Planta y Equipo Neto	1,528,000	3%	1,311,000	1%	-217,000	-14%
Total Activo No Corrientes	1,528,000	3%	1,311,000	1%	-217,000	-14%
Total Activos	48,108,615	100%	106,932,237	100%	58,823,622	122%
Pasivos	19,055,198	40%	24,445,791	23%	5,390,593	28%
Cuentas por pagar	19,295	0%	302,421	0%	283,126	1467%
Bienes y Servicios por pagar	19,035,903	40%	24,143,370	23%	5,107,467	27%
Total Pasivo Corriente	19,055,198	40%	24,445,791	23%	5,390,593	28%
Total Pasivo no Corrientes	-	0%	-	0%	-	0%
Total Pasivos	19,055,198	40%	24,445,791	23%	5,390,593	28%
Patrimonio Institucional	29,053,417	60%	82,486,446	77%	53,433,029	184%
Resultado del Ejercicio	29,853,106	62%	56,036,397	52%	26,183,291	88%
Total Patrimonio	29,053,417	60%	82,486,446	77%	53,433,029	184%
Total Pasivo + Patrimonio	48,108,615	100%	106,932,237	100%	58,823,622	122%

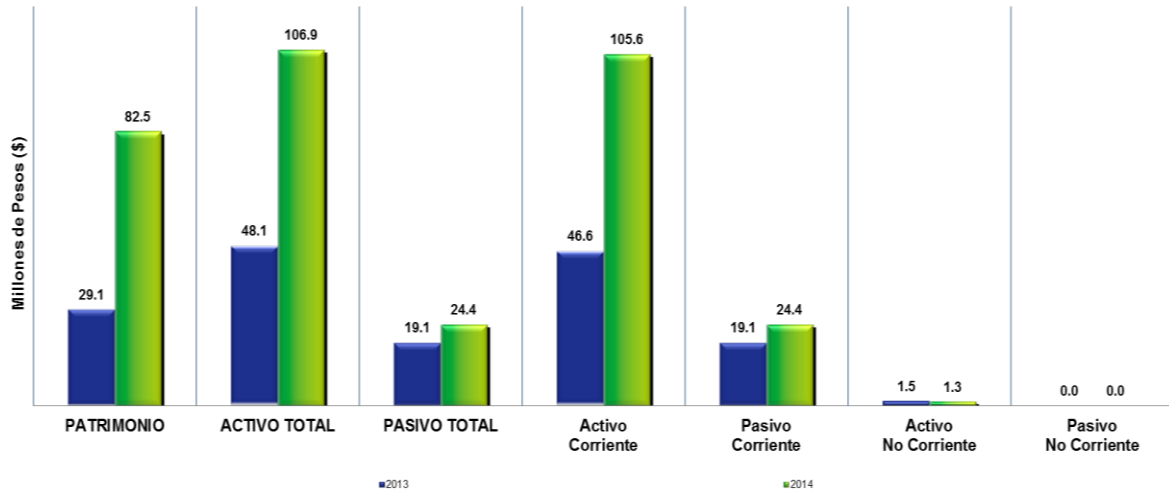
Fuente: Sistema Unico de Información –SUI. 27 de noviembre de 2015

Adicionalmente, se hace relevante mencionar que el prestador no reporta variación alguna por concepto de Propiedad Planta y Equipo para la vigencia del 2013. Teniendo en cuenta que según las normas contables vigentes la depreciación acumulada de un activo debe aumentar de un año al otro.

Por otra parte, los Pasivos aumentaron en un 28% en la vigencia 2014 con respecto de 2013, lo que representa un total de \$5.390.593, lo anterior como resultado del aumento de la cuentas por pagar del 1.467% y Bienes y Servicios Por Pagar del 27%.

Finalmente en lo que compete al Patrimonio sufrió un aumento del 184% que significa en valores absolutos \$53.433.029, toda vez que el patrimonio institucional aumento en un 184% y la utilidad del ejercicio en un 88%. A continuación la gráfica representa el consolidado de las cuentas descritas y analizadas anteriormente.

Grafica Nº 3 Composición Balance General en pesos Colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 27 de noviembre de 2015

2.1.3. Indicadores financieros

Tabla Nº 7. Principales indicadores financieros.

INDICADORES DE LIQUIDEZ	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	154.06	345.82
Rotación Cuentas por Pagar	0.15	2.35
Razón Corriente	2.44	4.32
INDICADORES DE RENTABILIDAD	2013	2014
Margen Ebitda	39.28%	55.01%
Margen Operativo	39.28%	54.80%
INDICADORES DE SOLIDEZ	2013	2014
Nivel de Endeudamiento	39.61%	22.86%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 27 de noviembre de 2015

En lo referente a los Indicadores de Liquidez se tiene:

- Rotación Cuentas por Cobrar: Según se puede observar un aumento del indicador del año 2013 al 2014, ya que para dichas vigencias las Cuentas por Cobrar se aumentaron en un 196%, es ahí donde se encuentra justificación del alza en días para recaudar la cartera.
- Rotación Cuentas por Pagar: Se evidencia una disminución en número de días en el pago de las cuentas por pagar, ya que pasaron de 0.15 a 2.35 en el 2013 y 2014 respectivamente. Lo anterior obedece al que el prestador aumento sus pasivos en un 28%.

Razón Corriente: Este indicador aumento de un año al otro (2013-2014), lo que se interpreta que en el 2013 poseía 2.44 del Activo Corriente por cada peso de deuda a corto plazo y para el 2014 contaba con 4.32 del Activo a Corto Plazo por cada peso de Pasivo Corriente, lo que es el resultado del aumento en mayor proporción del Activo corriente (127%) con respecto al Pasivo Corriente (28%).

Ahora bien para los Indicadores de Rentabilidad se tiene:

- Margen Ebitda: La utilidad real operativa del prestador aumento ya que en el 2013 estaba en 39.28% y para el cierre del 2014 fue de 55.01%, dicho incremento se debe al aumento de los ingresos operacionales y a la disminución de los gastos. Con lo anterior se puede deducir que no existe un riesgo potencial financiero para la prestación de los servicios a su cargo, pues la compañía presenta utilidades en la operación.
- Margen Operativo: En lo que respecta a este indicador se observa un aumento del 39.28% a 54.80% (2013-2014), este obedece que los ingresos tuvieron un incremento del 24% y los gastos redujeron en 13%.

Finalmente para los Indicadores de Solidez se tiene:

- Nivel de Endeudamiento: El prestador no tiene obligaciones significativas ya que para el 2013 fue de 39.61% y para el 2014 fue de 22.86%, en lo referente a la proporción de los activos frente a los acreedores, esto ocurre ya que la empresa está no apalancada con terceros, sino con el Patrimonio.

2.2. Aspectos Administrativos

Personal: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, deben reportar en el SUI de forma anual, la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS.

Al verificar en el SUI se encontró que la Unidad de Servicios Públicos de González reportó la información administrativa (personal por categoría de empleo) para los servicios de acueducto y alcantarillado para el 2013, pero no reportó lo correspondiente para el servicio de aseo y tampoco lo del año 2014. Situación que no permite realizar un análisis comparativo del tópico administrativo, referente al número de personas empleadas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios entre las dos vigencias, así como los salarios devengados por los mismos y si dicho valor concuerda con las cifras registradas en el plan único de cuentas.

De la información reportada para el año 2013, se tiene que el prestador cuenta con 2 empleados clasificados como empleados oficiales para el servicio de acueducto, no obstante reporto en cero el número de empleados para el servicio de alcantarillado:

Tabla No. 8 Personal vinculado a la empresa 2014

Servicio	Número de Empleados	Sueldo (\$)	Otros Pagos Servicios Personales (\$)	Salario (\$)	Prestaciones Legales (\$)	Prestaciones Extralegales (\$)	Salarios + Prestaciones (\$)
Acueducto	2	18,506,536	240,198	18,746,734	8,308,570	0	27,055,304
Alcantarillado	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: SUI 2014 - http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=mul_adm_050

En relación con lo anterior, se procedió a verificar los resultados de la visita realizada al prestador por parte del Grupo Pequeños Prestadores de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el 12 de marzo de 2015, encontrando que contratado dentro de la nómina de la unidad cuentan con dos personas para las labores administrativas, no obstante el personal técnico es contratado dentro de la nómina general del municipio, los cuales corresponden a tres operarios, uno para cada uno de los servicios prestados.

Contratos de condiciones uniformes – CCU: Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen estos servicios y sus usuarios, el Capítulo I de la Ley 142 de 1994 configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio.

Para tal efecto mediante las Resoluciones CRA 375 y 376 de 2006, se establecieron los modelos de los contratos de condiciones uniformes para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Verificados los documentos cargados en el SUI, correspondientes a los contratos de condiciones uniformes para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por parte de la Unidad de Servicios Públicos de González, se observa que estos no corresponden los modelos generados por la CRA y tampoco incluyen los anexos técnicos, contraviniendo lo establecido en las cláusulas 49 y 42, de las Resoluciones CRA 375 y 376 de 2006 respectivamente.

Adicionalmente durante la visita realizada al prestador en marzo de 2015, se estableció que, los contratos para la prestación de los servicios no son aplicados.

2.3. Estratificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes, al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

- **Adopción Estratificación Urbana y/o Rural:** El municipio de González reportó a través de INSPECTOR el Decreto No. 026 del 9 de marzo de 2010, mediante el cual se actualiza la estratificación socioeconómica de la cabecera municipal, documento que fue tomado en cuenta para la certificación del indicador.
- **Comité permanente de estratificación:** Verificada la información reportada al INSPECTOR por parte del ente territorial, se encuentra que el comité permanente de estratificación fue conformado como consta en el acta No. 001 del 15 de febrero de 2010, en el cual figura la señora Leidy Quintero como representante de las empresas de servicios públicos en concordancia con el artículo 6° de la Ley 732 de 2002 que establece:

“(…) en cada localidad debe funcionar el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, integrado por representantes de la comunidad, por las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios y por la Alcaldía como Secretaría Técnica (…)”.

Por otra parte es pertinente mencionar que el comité debe funcionar conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por el Departamento Nacional de Planeación, en tal sentido el ente territorial, reportó al INSPECTOR el acta No. 001 del 16 de marzo de 2011, en la cual se deja constancia de la aprobación del modelos de reglamento del comité.

- **Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al SUI por parte del prestador, se encontró que este certifico que no recibió cobros a razón la estratificación, para las vigencias de 2013 y 2014.

- **Reporte de estratificación y coberturas:** Al respecto es pertinente precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 3ro de la Ley 732 de 2002, “... *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...*”, en este sentido la verificación, se realiza partiendo de la información reportada por el ente territorial, contrastando con lo reportado por el prestador.

Una vez verificado en el INSPECTOR para el Ente territorial, en lo correspondiente al indicador 23) Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales, se evidenció que el municipio no reportó la información, por tanto no es posible realizar la verificación.

3. ASPECTOS TÉCNICOS – OPERATIVOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el Sistema Único de Información (SUI), visita de inspección del 12 de marzo de 2015 y aquella que reposa en el sistema de gestión documental de la entidad.

3.1. Generalidades.

Área de prestación: El servicio de acueducto es prestado, en el casco urbano del municipio de González – Cesar, con una cobertura del 100% de acuerdo con la información de la visita realizada al prestador en marzo de 2015.

3.2. Servicio de acueducto.

3.2.1. Descripción del sistema.

- **Fuente de abastecimiento y captación:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución Compileria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar información referente a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano y la fuente hídrica a la cual realizan el vertimiento de las aguas residuales, detallando el nombre, tipo, departamento y municipio perteneciente y uso destinado de la fuente; no obstante verificado el reporte http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_011, se encontró que el prestador no ha registrado la información correspondiente.

Pese a lo anterior, de la información de la visita la Unidad de Servicios Públicos de González se tiene que realiza la captación de la fuente superficial denominada “Quebrada Cundina”, mediante una bocatoma de fondo.

- **Aducción:** Verificado el Sistema Único de Información se determinó que el prestador no ha reportado lo correspondiente al reporte del SUI http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_010.

De la información de la visita, se menciona que la aducción se compone de tubería de PVC en 6” y 4” y de AC en 4” y 10” en proporciones del 90% y 10% respectivamente. Se recuerda la obligación del reporte de la información al SUI, lo que se considera un incumplimiento, toda vez que los plazos se encuentran vencidos.

- **Concesión de agua:** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece: “Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas. (...) *Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.*”

En atención a lo anterior, la unidad cuenta con el permiso ambiental el cual fue otorgado por Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR por medio de la Resolución N° 864 de 18 de octubre 2005, para un caudal de 16 l/s, no obstante no ha reportado lo correspondiente al SUI, por tanto debe proceder a cargar la información del el formulario “4. Fuentes Superficiales”.

- **Tratamiento:** El prestador no tiene un sistema de tratamiento, únicamente realiza el proceso de desarenación.

Por otra parte es pertinente mencionar que de acuerdo con el artículo 115 de la Resolución 1096 de 2000. “*Es obligatorio en todos los niveles de complejidad, desinfectar el agua sin importar el tipo de tratamiento previo que se haya realizado para su potabilización. Entre los procesos de desinfección que pueden realizarse esta la cloración, ozonación y desinfección con dióxido de cloro. Para la desinfección por cloración, deben emplearse tanques de contacto en todos los niveles de complejidad. El tanque debe proporcionar el tiempo de contacto necesario que garantice la desinfección del agua. (...)*”.

En tal sentido durante la visita se identificó que no realizan la desinfección del agua distribuida incumpliendo lo establecido en la citada norma.

- **Almacenamiento:** Para el almacenamiento del agua cuentan con un tanque semienterrado en concreto reforzado cuya capacidad es de 126 m³, de acuerdo con la información de la visita.
- **Red de distribución:** *La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece en el Artículo 6.4.2.33 el reporte del formulario de redes sistema de acueducto, el cual debe realizarse teniendo en cuenta que la información del año 2009 debe reportarse a más tardar el 30 de julio de 2010. La información de los años 2010 en adelante debe reportarse a más tardar al día 16 de marzo del año siguiente.* No obstante, verificado el SUI, se encontró que el el prestador no ha realizado el reporte de la información, por lo que debe proceder a realizar el cargue de forma inmediata.

Conforme a la información de la visita, la distribución es realizada por gravedad, las redes se encuentran construidas PVC en 3" que corresponde al 70% de 20 años aproximadamente y de AC en 3" el 30% con edad aproximada de 35 años,.

- **Macromedición:** El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: *"Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales, en los sistemas de acueducto, y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición de acuerdo con los siguientes criterios:*

1. Captación. Se deben realizar mediciones hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial o subterránea y registrar en un libro de bitácora o archivo magnético dicha medición.

2. Se deben instalar macromedidores, a la entrada del sistema de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal que ingresa al sistema por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.

3. Se deben instalar macromedidores a la salida de las plantas de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal de agua tratada suministrada por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.

5. En los tanques de almacenamiento y/o compensación se deben instalar medidores de forma que permitan medir en cualquier momento el nivel del agua".

A su vez, los artículos 2.1.1.8 y 2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001 establecen:

"Artículo 2.1.1.8 Programas de Macromedición. Todas las personas prestadoras de servicio deben realizar programas de macromedición. Los instrumentos de macromedición deben estar presentes por lo menos a la salida de la planta de tratamiento, o en las tuberías de entrega de pozos profundos".

"Artículo 2.1.1.9 Plazos de los programas de macromedición. Las personas prestadoras del servicio disponen de un plazo de un (1) año contado a partir del 22 de julio de 1997, para iniciar o complementar programas de macromedición, en concordancia con esta resolución, y de máximo tres (3) años para concluirlos, y deberán ajustarse a lo estipulado por las normas que le sean complementarias."

De la información reportada al SUI, se señala que la red de distribución no está sectorizada y no cuentan con macromedidores instalados incumpliendo con la obligación citada en las normas mencionadas anteriormente.

- **Continuidad:** El cuadro No. 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, que establece los rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio de acuerdo a las horas de prestación, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua, así:

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA(INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

De acuerdo con lo mencionado en la visita, se suministra agua en total 6 horas divididas en tres periodos durante el día, lo que se considera como un suministro INSUFICIENTE.

Aunado a lo anterior, se dejó relacionado que el agua almacenada no es suficiente para abastecer la demanda del municipio, debido a esto el servicio es intermitente, se suspende el servicio para permitir el llenado del tanque.

No obstante lo anterior, se consultó el SUI encontrando que el prestador no ha reportado información para los años 2013 y 2014 relacionada con la continuidad en la prestación del servicio de acueducto en el siguiente link: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_155, por lo cual debe reportar la información de forma inmediata, ya que limita el seguimiento de la Superservicios al comportamiento del indicador.

Conforme a lo expuesto se recuerda al prestador la obligación de proporcionar un servicio con la continuidad requerida tal como se establece en el artículo 136 de la ley 142 de 1994, y se conmina a tomar las medidas necesarias, conducentes a mejorar la continuidad del servicio.

3.2.2. Calidad del agua

- **Control de la calidad del agua:** El numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1575 de 2007, dispone que el prestador debe: *“Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año”*; de igual forma en el título 6 del anexo de la Resolución 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 se dispone el reporte del SUI para las muestras de control de la calidad del agua.

No obstante lo anterior, el prestador no realiza las muestras de control como se dejó mencionado en el informe de visita.

- **Vigilancia de la calidad del agua:** Respecto a las muestras realizadas por la autoridad sanitaria para la vigilancia de la calidad del agua suministrada, al

verificar la información suministrada por el Instituto Nacional de Salud correspondiente a la sabana de SIVICAP para los años de 2013 y 2014, se encontró que el prestador suministro agua no apta para el consumo humano, de conformidad a los valores establecidos por la Resolución 2115 de 2007, como se relaciona a continuación:

Tabla No. 9. Resultados de vigilancia de la calidad del agua – 2013 y 2014

2013	IRCA	Nivel_riesgo	2014	IRCA	Nivel_riesgo
JULIO	61,80	ALTO	ABRIL	65,11	ALTO
OCTUBRE	81,61	INVIABLE SANITARIAMENTE			
NOVIEMBRE	61,80	ALTO			

Fuente: SIVICAP – 2013 y 2014

Conforme a lo expuesto se recuerda al prestador la obligación de proporcionar un servicio con la calidad requerida tal como se establece en el artículo 136 de la ley 142 de 1994, y se conmina a tomar las medidas necesarias, conducentes a mejorar la calidad del agua proporcionada a los usuarios del servicio de acueducto, so pena de las acciones que pueda iniciar la Superservicios ante los incumplimientos detectados.

- **Concertación y materialización de los puntos de muestreo para la vigilancia y control de la calidad del agua:** Los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución 811 de 2008 *“definen los lineamientos a partir de los cuales la autoridad sanitaria y las personas prestadoras, concertadamente definirán en su área de influencia los lugares y puntos de muestreo para el control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en la red de distribución”*.

Verificada la información cargada por el prestador al SUI, a través del reporte http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_058, se evidenció que el documento corresponde a la solicitud realizada por el municipio de González a la secretaria de salud departamental, para concertar los puntos de muestreo.

No obstante lo anterior, durante la visita el prestador aportó el acta de concertación de lugares y puntos de muestreo para la vigilancia y control de la calidad del agua en la red de distribución, suscrita el 29 de septiembre de 2008, donde se dejaron establecidos 4 puntos. Así mismo fue suministrado copia del acta de actualización de los puntos de muestreo para la vigencia 2014, la cual no presenta modificación alguna de los puntos.

Ahora bien, frente a la materialización de los puntos, el prestador suministro copia del acta a recibo a conformidad de los puntos de muestreo para calidad del agua, y se evidenció la existencia de los mismos, los cuales presentan una adecuada señalización y cerramiento en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0811 de 2008.

Así las cosas, el prestador debe reportar copia de dichas actas al SUI con el fin de evidenciar la situación actual de la prestación del servicio.

3.2.3. Vulnerabilidad del servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto, se encontró que no se presentaron eventos que afectaran la infraestructura, durante las vigencias de 2013 y 2014.

3.3. Servicio de Alcantarillado

3.3.1. Generalidades.

Área de prestación: El prestador solo cuenta con redes de alcantarillado instaladas en el casco urbano del municipio de González – Cesar, con una cobertura del 100% de acuerdo con lo registrado en el informe de la visita de 2015.

3.3.2. Descripción del sistema.

- **Recolección y conducción:** De conformidad con lo establecido en el capítulo 7 de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado deben registrar información referente al tipo de alcantarillado, material y diámetro de la red, así como otras características técnicas, no obstante verificado el estado de reporte al SUI, se encontró que el prestador no ha registrado la información o correspondiente, situación que debe ser subsanada por el prestador de manera inmediata.

De la información registrada en el informe de visita, se tiene que el sistema de alcantarillado es de tipo combinado, la red está constituida Gres en 8” y fue instalada hace 25 años aproximadamente.

- **Disposición final:** El artículo 2.2.3.2.21.4 “Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos” del Decreto 1076 de 2015 establece que “En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 el presente Decreto”. En relación, se aclara que estos aspectos son competencia de la autoridad ambiental y están relacionados con el plan de saneamiento y manejo vertimientos (PSMV) y/o permisos de vertimientos respectivo.

Sin embargo, es de aclarar que estos aspectos son competencia de la Autoridad Ambiental Competente y están relacionados con el plan de saneamiento y manejo vertimientos (PSMV) y/o permisos de vertimientos respectivo, cuya evaluación y seguimiento están a cargo de dicha autoridad; sin embargo, los prestadores deben cumplir la normativa ambiental y contar con los permisos ambientales que su actividad requiera, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015.

No obstante y de acuerdo a lo informado durante la visita, el prestador no cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas residuales municipales, estas son descargadas a través de 6 vertimientos puntuales a la quebrada González.

Por lo descrito, el prestador debe informar a la Superservicios, lo relacionado con la gestión y manejo de las aguas residuales del municipio, así como de los proyectos para su tratamiento

- **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos:** Frente al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, el artículo 39 del decreto de 3930 de 2010 establece que *“El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...)”*. En concordancia a esto, durante la visita se pudo evidenciar que el prestador cuenta con el PSMV, al cual la autoridad ambiental competente “CORPOCESAR” dio aprobación mediante Resolución No.361 del 26 de marzo de 2010.

3.3.3. Vulnerabilidad del servicio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Alcantarillado, se encontró que no se presentaron eventos que afectaran la infraestructura, durante las vigencias de 2013 y 2014.

3.4. Servicio de Aseo

3.4.1 Generalidades.

Área de prestación: De la visita se extrae que el prestador presta el servicio de aseo en el casco urbano del municipio de González. No obstante verificado el reporte “AREAS DE PRESTACION DEL SERVICIO”, se encontró que el prestador tiene registradas 4 áreas diferentes, las que están registradas bajo los números únicos de área de prestación de servicio – NUAP 39868, 39869, 41029 y 41030, lo cual no es consistente con lo verificado en campo en donde se indica que se presta el servicio en el casco urbano, razón por la cual el prestador debe verificar la información reportada y aclarar lo correspondiente ante esta Entidad.

3.4.2. Actividades del servicio de aseo.

A continuación se describen los diferentes componentes del sistema operado por el prestador:

- **Recolección:** El párrafo del artículo 2.3.2.2.3.32. del Decreto 1077 de 2015 establece que *“La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana.”*

No obstante lo anterior, de lo consignado en el informe de visita, la frecuencia de recolección de los residuos sólidos es de una vez por semana específicamente los días miércoles, pero de forma ocasional realizan la actividad dos veces a la semana, no realizan separación en la fuente y no hay recolección es selectiva. Lo

que no es consistente con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, toda vez que la frecuencia en la recolección debe ser como mínimo de dos veces a la semana.

- **Transporte:** Es importante destacar que los prestadores tienen la obligación de registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta el prestador para realizar la actividad de recolección y transporte, de conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014. En relación al verificar el estado de reporte al SUI se encontró que el prestador no ha cargado lo correspondiente para los años de análisis.

Por otra parte, artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015 establece “Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:

1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características). (...)

4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes para emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.

5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.

6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección y transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.

7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.

8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.

9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.

11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.

12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.

13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.

14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.

15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.

16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.

17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.”

En relación a lo anterior, durante la visita realizada al prestador, se identificó que el transporte de los residuos sólidos es realizado en una volqueta, propiedad de un particular con el cual la alcaldía municipal tiene suscrito un contrato para la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final de los residuos sólidos.

- **Barrido y limpieza de áreas públicas:** El artículo 2.3.2.2.3.51. del Decreto 1077 de 2015, establece que: “*Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte*”.

De acuerdo a lo consignado en el informe de visita, la actividad es realizada con una frecuencia de dos veces por semana.

- **Disposición final de los residuos sólidos:** El decreto 838 de 2005, establece que los prestadores del servicio público domiciliario de aseo, deben disponer los residuos sólidos en un relleno sanitario, al respecto y en concordancia de lo informado durante la visita de 2015, la disposición final de los residuos sólidos es realizada en el relleno sanitario “La Madera” operado por la empresa de servicios públicos de Ocaña ESP.
- **Toneladas de barrido, recolección y transporte:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final (Reporte: Aseo/Técnico-operativo/Toneladas de barrido y recolección y transporte); una vez hecha la verificación en el Sistema Único de Información, se identificó que en promedio para el año 2013 recogieron 15.5 toneladas y para el año 2014 la cantidad aumento a 78 toneladas, lo que corresponde a un aumento del 405%.

Por otra parte, de la información reportada no se hace discriminación de la cantidad de residuos provenientes de la recolección y la cantidad de residuos del barrido. En tal sentido es necesario que el prestador tome las medidas pertinentes para

3.5. Plan de Contingencias

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”*. Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”*.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”*.

En tal sentido verificado el SUI, se evidenció que el prestador certificó el cargue de la información para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Verificados los documentos cargados, se encontró en el formulario dispuesto para el servicio de aseo reporto el plan de acueducto y alcantarillado, lo cual hace que se considere como un reporte con mala calidad de información, razón por la cual debe proceder a realizar la modificación de la información y cargar el documento correspondiente al plan de contingencia para el servicio de aseo.

En cuanto al documento reportado para los servicios de acueducto y alcantarillado, se evidenció que se trata del plan de contingencia para tales servicios, este fue generado de forma conjunta, por tanto el prestador debe proceder a separarlo por cada uno de los servicios para efectos de cargue al SUI.

En el análisis realizado al documento, se pudo evidenciar que este no incluye todos los componentes de los que trata la resolución 0154 del 19 de marzo de 2014, por medio de la cual se adoptan los lineamientos para la formulación de los planes de emergencia y contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos, toda vez que no contiene lo correspondiente a los inventarios, identificación de requerimientos, fortalecimientos de educación y capacitación, evaluación de daños, entre otros. Así las cosas el prestador debe proceder a realizar los ajustes correspondientes a fin de dar cumplimiento a la normatividad citada.

4. ASPECTOS COMERCIALES

4.1. Suscriptores

Verificada la información reportada al SUI por el prestador Unidad de Servicios Públicos de González, correspondiente al número de suscriptores atendidos para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se encontraron los siguientes datos:

Tabla No. 10. Suscriptores – 2013 y 2014

Año	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
2013	312	312	312
2014	312	312	312

Fuente: SUI 2013 y 2014

De lo anterior se observa que no se presentó variación en el número de suscriptores atendidos comportamiento registrado para los tres servicios, se observa que el prestador tiene la misma cantidad de suscriptores en los servicios de acueducto, alcantarillado ya aseo de la información reportada se destaca que todos los suscriptores corresponden al estrato 1 y no registra usos, por lo cual se solicita al prestador justificar tal comportamiento informando si cuenta con suscriptores de uso comercial y oficial.

4.2. Micromedición

El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”*. A su vez, el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”*.

En tal sentido, se procedió a verificar la información cargada a través del reporte http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_063, encontrando que para las vigencias de 2013 y 2014, se relaciona que 312 suscriptores cuentan con micromedición lo que indicaría una cobertura del 100%, no obstante durante la visita realizada al prestador en 2015, éste informó no cuenta con medidores instalados en el sistema de suministro de agua para consumo humano, lo cual implica que el reporte presenta inconsistencias o mala calidad de la información de la Unidad de Servicios Públicos de González situación que debe ser revisada por el prestador, y de ser el caso solicitar formalmente la modificación de la información.

4.3. Costos de referencia servicios de acueducto y alcantarillado

La UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE GONZALEZ, a la fecha no ha reportado su estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado al aplicativo MOVET, lo cual supone que se encuentra transgrediendo las instrucciones impartidas por las Circulares SSPD-CRA 004 y 005 de 2006 para que las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado reportaran los resultados de la aplicación de la metodología tarifaria (Resolución CRA 287 de 2004) al Sistema Único de Información (SUI) a través del Módulo de Verificación de estudio de costos y

tarifas (MOVET), la empresa realizó un estudio de costos con año base 2005. El prestador elaboró su estudio de costos para empresas con menos de 2.500 suscriptores.

A continuación se relacionan las principales observaciones obtenidas en el control tarifario realizado al estudio de costos aplicado por la empresa a sus suscriptores.

- Estudio de Costos:

Resultado del control tarifario realizado por esta Superintendencia

1. Para el presente análisis se tendrá en cuenta la información (estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado, copia del acto de aprobación de tarifas y copia de facturas) aportada por la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE GONZALEZ durante la visita llevada a cabo por esta Superintendencia en el mes de marzo de 2015.

- Información General

De acuerdo con lo informado en RUPS, el prestador tiene inscritos los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de González, Cesar.

El año base del estudio de costos y tarifas es 2013. Teniendo en cuenta que La Unidad de Servicios Públicos presta los servicios de acueducto y alcantarillado desde el mes de febrero de 2001, se señala que entre el año 2004 y 2013 omitió la aplicación de la metodología tarifaria para los servicios en comento, encontrándose en incumplimiento durante el mencionado periodo.

Dentro de las opciones metodológicas para el cálculo del CMI, el prestador se acogió a lo definido en el Artículo 33 de la Resolución CRA 287 de 2004.

Para las tarifas de Alcantarillado, el prestador se acogió al Artículo 43 de la Resolución CRA 287 de 2004: "TARIFA POR USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PARA PERSONAS PRESTADORAS CON MENOS DE 2.500 SUSCRIPTORES. Alternativamente para el servicio de alcantarillado, el prestador podrá cobrar el 40% del valor de la factura del servicio de acueducto".

- Costo Medio de Administración – CMA. Acueducto y Alcantarillado.

El presente análisis, se realiza con base en el estudio de costos y tarifas aportado por el prestador durante la visita llevada a cabo por esta Superintendencia en el mes de marzo de 2015.

En el análisis de la información contenida en el estudio de costos y tarifas, frente a la reportada por el prestador en el SUI, se encontró lo siguiente:

Tabla No. 11. Variables CMA

	ACUEDUCTO		
	PDF ESTUDIO TARIFARIO	SUI	DIFERENCIA
CA	24.952.443,00	37.605.315,00	-12.652.872,00
Nac	352	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ

Fuente: SUI y Estudio de costos y tarifas

El valor del CA-Acueducto registrado por la empresa en el estudio de costos y tarifas (\$24.952.443), no coincide con el calculado por esta Superintendencia, de acuerdo con los datos registrados por el prestador en el PUC para el año 2013 (\$37.605.315). Por su parte, la Unidad de Servicios Públicos en el estudio de costos y tarifas utilizó un número de 352 usuarios para el servicio de acueducto, lo cual no pudo compararse con el reporte al SUI, toda vez que no ha sido realizado.

- Comparación CMA Estudio de costos y tarifas Vs. calculado SSPD. Acueducto y Alcantarillado

Aplicando lo dispuesto en la Resolución CRA 287 de 2004 y tomando como insumo lo considerado por el prestador en el estudio de costos y tarifas (CA¹ y Usuarios), esta Superintendencia calculó el CMA para los servicios de acueducto y alcantarillado, el cual se relaciona a continuación, comparándolo con el resultado del Estudio de costos y tarifas.

Es de precisar que el CMA de alcantarillado calculado por esta Superintendencia, obedece al 40% del CMA de acueducto, teniendo en cuenta la aplicación del Artículo 43 de la Resolución CRA 287 de 2004 por parte de la Unidad de Servicios Públicos.

Tabla No. 12. Resultados CMA Estudio de costos y tarifas vs. SSPD a precios de Dic. 2013

COSTOS DE REFERENCIA	CALCULO SSPD (A)		PDF ESTUDIO TARIFARIO (B)		DIFERENCIA SSPD - PDF ESTUDIO TARIFARIO (B-A)	
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CMA	5.907,3	2.362,9	3.999,0	1.223,1	-1.908,3	-1.139,8

Fuente: Estudio de costos y tarifas y cálculos SSPD

De acuerdo con los datos presentados se observa que los resultados del cálculo del CMA del estudio de costos y tarifas para ambos servicios son inferiores a los calculados por esta Superintendencia con base en la información oficial reportada al SUI (PUC 2013), por lo que se encuentra presuntamente aplicando de manera adecuada la metodología tarifaria para el cálculo del CMA en ambos servicios. No obstante, la Unidad de Servicios Públicos debe estar pendiente de no afectar su suficiencia financiera con el fin de que vía tarifas garantice la recuperación de los costos y gastos propios de la operación y por ende asegure una prestación eficiente de los servicios públicos, de acuerdo a lo promulgado en artículo 87 numeral 4 de la Ley 142 de 1994.

Es de anotar que las diferencias relacionadas en la tabla No. 2 obedecen a la disparidad entre la información reportada al SUI-PUC para el año 2013, respecto a la utilizada en el estudio de costos y tarifas aportado por el prestador, siendo esta última inferior a la reportada en PUC.

- Costo Medio de Operación – CMO. Acueducto y Alcantarillado

El presente análisis, se realiza con base en el estudio de costos y tarifas aportado por el prestador durante la visita llevada a cabo por esta Superintendencia en el mes de marzo de 2015.

En el análisis de la información contenida en el estudio de costos y tarifas, frente a la reportada por el prestador en el SUI, se encontró lo siguiente:

¹ Se toma la información del estudio, toda vez que los gastos allí contemplados son inferiores a los reportados al SUI-PUC.

Tabla No. 13. Variables CMO

	ACUEDUCTO		
	PDF ESTUDIO TARIFARIO	SUI	DIFERENCIA
CO	26.042.468,00	6.414.756,00	19.627.712,00
APac	130.637	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ

Fuente: SUI y Estudio de costos y tarifas

El valor del CO-Acueducto registrado por la empresa en el estudio de costos y tarifas (\$26.042.468), no coincide con el calculado por esta Superintendencia, de acuerdo con los datos registrados por el prestador en el PUC para el año 2013 (\$6.414.756). Con relación al APac, el prestador utilizó un valor en el estudio de costos y tarifas de 130.637 m³ producidos, el cual no fue posible contrastar con la información cargada en el SUI correspondiente al año 2013, puesto que NO han realizado el cargue de dicha variable.

Por lo expuesto, el prestador debe explicar las diferencias encontradas en la Tabla No.3, así como también debe proceder a reportar al SUI el APac correspondiente al año base.

El prestador no incluyó costos por concepto de energía en la información financiera reportada al SUI-PUC 2013.

El prestador no incluyó costos por concepto de químicos en la información financiera reportada al SUI-PUC 2013.

- Comparación CMO Estudio de costos y tarifas Vs. calculado SSPD

Aplicando lo dispuesto en la Resolución CRA 287 de 2004 y tomando como insumo lo contemplado por el prestador en el estudio de costos y tarifas (Apac) y los cálculos adelantados por esta Superintendencia a partir de la información cargada al SUI (PUC), se procedió al cálculo del CMO para los servicios de acueducto y alcantarillado, el cual se relaciona a continuación, comparándolo con el resultado del Estudio de costos y tarifas.

Es de precisar que el CMO de alcantarillado calculado por esta Superintendencia, obedece al 40% del CMO de acueducto, teniendo en cuenta la aplicación del Artículo 43 de la Resolución CRA 287 de 2004 por parte de la Unidad de Servicios Públicos.

Tabla No. 14. Resultados CMO Estudio de costos y tarifas vs. SSPD a precios de Dic. 2013

COSTOS DE REFERENCIA	CALCULO SSPD (A)		PDF ESTUDIO TARIFARIO (B)		DIFERENCIA SSPD - PDF ESTUDIO TARIFARIO (B-A)	
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CMO	70,1	28,1	170,9	137,5	100,7	109,5

Fuente: Estudio de costos y tarifas y cálculos SSPD

De acuerdo con los datos presentados se observa que los resultados del cálculo del CMO del estudio de costos y tarifas para ambos servicios son superiores a los calculados por esta Superintendencia con base en la información oficial reportada al SUI (PUC 2013), lo que podría constituirse en un cobro no autorizado.

Es de anotar que las diferencias relacionadas en la tabla No. 4 obedecen a la disparidad entre la información reportada al SUI-PUC para el año 2013, respecto a la utilizada en el estudio de costos y tarifas aportado por el prestador.

- Costo Medio de Inversión – CMI. Acueducto y Alcantarillado

Dentro de las opciones metodológicas para el cálculo del CMI, el prestador se acogió a lo definido en el Artículo 33 de la Resolución CRA 287 de 2004.

La tasa de crecimiento definida por la Unidad de Servicios Públicos fue de 2,60%, con una demanda de 0 – 20 m3/usuario/mes.

Tabla No. 15. Tabla CMI, Artículo 33. Resolución CRA 287 de 2004. A precios de Dic. 2003

Tasa de Crecimiento	Demanda m3/usuario/mes					
	15 - 19	20 - 24	25 - 29	30 - 34	35 - 39	40 - ...
0% - 1%	1.022,41	766,81	613,44	511,20	438,17	383,42
> 1% - 2%	947,36	710,52	568,42	473,68	406,02	355,26
> 2% - 3%	873,64	655,23	524,18	436,83	374,41	327,61
> 3% - 4%	801,63	601,22	480,98	400,82	343,55	300,62
> 4% - 5%	731,74	548,80	439,05	365,87	313,60	274,41
> 5% - 6%	664,35	498,28	398,63	332,19	284,73	249,13
> 6% - 7%	599,89	449,90	359,93	299,94	257,09	224,96
> 7% - 8%	538,63	403,98	323,18	269,33	230,85	201,99
> 8% - 9%	480,93	360,71	288,55	240,47	206,13	180,36
> 9% - 10%	427,03	320,26	256,21	213,50	183,01	160,13
> 10%	377,06	282,79	226,23	188,53	161,59	141,39

Fuente: Resolución CRA 287 de 2004

Conforme la información contemplada por la Unidad de Servicios Públicos en su estudio de costos y tarifas, el CMI para el servicio de acueducto es de \$655,23 a precios de 2003.

- Comparación CMI Estudio de costos y tarifas Vs calculado SSPD

Aplicando lo dispuesto en la Resolución CRA 287 de 2004 y tomando como insumo lo contenido en el estudio de costos y tarifas aportado por el prestador, esta Superintendencia calculó el CMI para los servicios de acueducto y alcantarillado (aplicando Art. 43 de la Resolución CRA 287 de 2004), el cual se relaciona a continuación, comparándolo con el resultado del Estudio de costos y tarifas.

Para el cálculo de esta Superintendencia, se indexó el CMI de 2003² a 2013³, utilizando la tasa de inflación publicada por el DANE, como se muestra a continuación:

2 Como se indica en el Artículo 33 de la Resolución CRA 287 de 2004, el CMI contemplado se encuentra a precios de 2003.

3 Se indexa a 2013, toda vez que es el año base que la Unidad de Servicios Públicos contempló en su estudio de costos y tarifas.

Tabla No. 16. Indexación CMI (2003 – 2013)

Año	Tasa de Inflación DANE	CMI Indexado
2004	5,50	691,27
2005	4,85	724,79
2006	4,48	757,26
2007	5,69	800,35
2008	7,67	861,74
2009	2,00	878,98
2010	3,17	906,84
2011	3,73	940,66
2012	2,44	963,62
2013	1,94	982,31

Fuente: DANE

Es de precisar que el CMI de alcantarillado calculado por esta Superintendencia, obedece al 40% del CMI de acueducto, teniendo en cuenta la aplicación del Artículo 43 de la Resolución CRA 287 de 2004 por parte de la Unidad de Servicios Públicos.

Tabla No. 17. Resultados CMI Estudio de costos y tarifas Vs. SSPD a precios de Dic. 2013

COSTOS DE REFERENCIA	CALCULO SSPD (A)		PDF ESTUDIO TARIFARIO (B)		DIFERENCIA SSPD - PDF ESTUDIO TARIFARIO (B-A)	
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CMI	982,3	392,9	890,8	103,1	-91,5	-289,9

Fuente: Estudio de costos y tarifas y cálculos SSPD

De acuerdo con los datos presentados se observa que los resultados del cálculo del CMI del prestador a precios de diciembre de 2013 en su estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado es inferior a lo calculado por esta Superintendencia.

En el estudio de costos y tarifas la Unidad de Servicios Públicos define que "(...)" como se puede ver el CMI para el Municipio de González da un valor muy alto, que de igual forma aumenta el valor de la tarifa, haciéndola incobrable frente a la capacidad de pago estimada de los suscriptores. A partir de lo anterior, no se tuvo en cuenta este componente para la tarifa total (...)", sobre lo cual es pertinente puntualizar que el CMI debe calcularse e incluirse en el cargo por consumo, con el fin de garantizar recursos para invertir en Reposición, Expansión y Rehabilitación del sistema de acueducto y/o alcantarillado. En este sentido, la exclusión del mismo en la tarifa, puede poner en riesgo la suficiencia financiera de la Unidad de Servicios Públicos y la eficiente prestación de los mismos.

- Costo Medio de Tasas Ambientales - CMT. Acueducto y Alcantarillado.

El presente análisis se realiza con base en el estudio de costos y tarifas aportado por la Unidad de Servicios Públicos.

En el estudio de costos y tarifas, el prestador define que la tasa de uso por metro cubico cobrada por CORPOCESAR es de \$0.71, a pesos de 2009.

Toda vez que el estudio de costos y tarifas es año base 2013, se indexó con IPC el valor de la tasa de uso a precios de 2013, donde el factor de actualización calculado por esta Superintendencia fue de 1,1331, el cual difiere del factor de actualización utilizado por la Unidad de Servicios Públicos de 1,4343, lo cual genera diferencias en el CMT para acueducto calculado por esta Superintendencia y lo contemplado por la

Unidad de Servicios Públicos en su estudio de costos y tarifas como se presenta en ña Tabla No. 7.

Tabla No. 18. Resultados CMT Estudio de costos y tarifas Vs. SSPD a precios de Dic. 2013

COSTOS DE REFERENCIA	CALCULO SSPD (A)		PDF ESTUDIO TARIFARIO (B)		DIFERENCIA SSPD - PDF ESTUDIO TARIFARIO (B-A)	
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CMT	1,15	0,46	1,02	419,02	-0,13	418,56

Fuente: Estudio de costos y tarifas y cálculos SSPD

Es de precisar que el CMT de alcantarillado calculado por esta Superintendencia, obedece al 40% del CMT de acueducto, teniendo en cuenta la aplicación del Artículo 43 de la Resolución CRA 287 de 2004 por parte de la Unidad de Servicios Públicos.

No obstante, el prestador en su estudio calculó el CMT Alcantarillado aplicando la formula definida en el artículo 37 de la Resolución CRA 287 de 2004, lo cual representa una inconsistencia en la aplicación tarifaria, toda vez que el prestador se acogió al Artículo 43 de la Resolución CRA 287 de 2004 que cita lo siguiente: *Tarifa por uso del servicio de alcantarillado para personas prestadoras con menos de 2.500 suscriptores. Alternativamente para el servicio de alcantarillado, el prestador podrá cobrar el 40% del valor de la factura del servicio de acueducto*”.

En este sentido, el CMT para alcantarillado calculado por el prestador, se encuentra por encima del calculado por esta Superintendencia, a partir de la información de tasa de uso aportada por la Unidad de Servicios Públicos en su estudio de costos y aplicando lo dispuesto en el Artículo 43 de la citada resolución.

- Comparación Costos de Referencia
- Adoptados mediante Decreto No. 010 de enero de 2014. Vs. Cálculos SSPD

A continuación se compara el acto de aprobación tarifaria, con los cálculos elaborados por la Superservicios, y el estudio de costos y tarifas aportado por la Unidad de Servicios Públicos.

Tabla No. 19. Acto de Aprobación Vs. Cálculos SSPD

	ACTO DE APROBACIÓN Decreto No. 010 24 de Enero de 2014		CALCULOS SSPD (Indexados a fecha del Acto) Enero de 2014		DIFERENCIAS	
	(A)		(B)		CALCULOS SSPD Vs ACTO DE APROBACIÓN (A-B)	
	Cargo Fijo	CMOI + CMT	Cargo Fijo	CMOI + CMT	Cargo Fijo	CMOI + CMT
ACUEDUCTO	6.499,73	659,58	5.907,30	1.053,61	592,43	-394,03
ALCANTARILLADO	2.599,89	263,83	2.362,92	421,44	236,97	-157,61

Fuente: Decreto No. 10 del 24 de enero de 2014 y cálculos SSPD

De lo anterior, puede concluirse que a enero de 2014, La Unidad de Servicios Públicos aprobó un cargo fijo para el servicio de acueducto y alcantarillado por encima de lo calculado en su estudio de costos y tarifas y lo calculado por esta Superintendencia, lo cual podría constituirse en un cobro no autorizado.

- Cálculos SSPD Vs. Tarifa Aplicada SUI

A continuación se compara los cálculos realizados por esta Superintendencia con las tarifas aplicadas reportadas al SUI por la Unidad de Servicios Públicos.

Tabla No. 20. Tarifas Aplicadas SUI Vs. Cálculos SSPD

	TARIFA APLICADA SUI (Febrero de 2014)		CALCULOS SSPD (Diciembre de 2013)		DIFERENCIAS CALCULOS SSPD Vs TARIFA APLICADA SUI	
	(A)		(B)		(A-B)	
	CARGO FIJO	CMOI + CMT	CARGO FIJO	CMOI + CMT	CARGO FIJO	CMOI + CMT
ACUEDUCTO	3.999,00	1.063,00	5.907,30	1.053,61	-1.908,30	9,39
ALCANTARILLADO	1.223,00	660,00	2.362,92	421,44	-1.139,92	238,56

Fuente: SUI-TA y cálculos SSPD

Se evidencia que en las tarifas aplicadas reportadas al SUI, no coinciden con las tarifas aprobadas mediante Decreto No. 10 de 2014 (se encuentran por debajo) y el cargo por consumo para los servicios de acueducto y alcantarillado se encuentran por encima de lo calculado por esta Superintendencia.

Lo anterior denota una contradicción entre la información reportada por el prestador y lo aprobado mediante Acto No. 10 de 2014, además de evidenciar un presunto cobro no autorizado para el cargo por consumo de los servicios de acueducto y alcantarillado.

4.4. Aspectos tarifarios aseo

Mediante Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 se estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación para el servicio de aseo, por tal motivo es una obligación de tipo legal hacer el cargue al Sistema Único de Información – SUI- acerca de la información tarifaria, financiera y contable de la persona prestadora que esta Entidad requiera, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad aplicable, a fin de que esta Superintendencia pueda cumplir sus funciones de control, inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional.

Por lo anterior, las Circulares Conjuntas SSPD CRA No. 006 y 003 de 2006, establecen el proceso de reporte de información a esta Entidad para la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de aseo definida en la Resoluciones mencionadas anteriormente.

Una vez verificadas las bases de información, se pudo constatar que el prestador UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE GONZÁLEZ - ID - 20591, no tiene cargado el estudio tarifario de aseo - Soporte del Estudio de Costos (Formato PDF), sin embargo se pudo evidenciar el reporte del formato de TARIFAS APLICADAS y FACTURACION COMERCIAL ASEO para las vigencias 2013 y 2014, a continuación se presenta estado de cargue de tarifas aplicadas:

Tabla No. 21. Estado de Cargue Formato Tarifas Aplicadas Aseo

AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (Tdi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCION Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACION Y MANEJO DE RECUADO (TFR)	FACTOR DE SUSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TI)
2013	ENERO A DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
		02 BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		03 MEDIO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		11 COMERCIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		12 OFICIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
2014	ENERO A DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
		02 BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		03 MEDIO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		11 COMERCIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		12 OFICIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ

Fuente: SUI

Tabla No. 22. Información Reportada Tarifas Aplicadas Aseo

AÑO	PERIODO	ESTRATO	CODPRO	TDI	TBL	TRT	TTE	TDT	TFR	SUBS	TI
2013	Enero	01 BAJO-BAJO	4 INMUEBLE O LOTE DESOCUPADO	0,052	0	0	0	0	0	-0,7	1050
2013	Febrero	01 BAJO-BAJO	4 INMUEBLE O LOTE DESOCUPADO	0,052	0	0	0	0	0	-0,7	1050
2013	Marzo	01 BAJO-BAJO	4 INMUEBLE O LOTE DESOCUPADO	0,052	0	0	0	0	0	-0,7	1050
2013	Abril	01 BAJO-BAJO	4 INMUEBLE O LOTE DESOCUPADO	0,052	0	0	0	0	0	-0,7	1050
2013	Mayo	01 BAJO-BAJO	4 INMUEBLE O LOTE DESOCUPADO	0,052	0	0	0	0	0	-0,7	1050
2013	Junio	01 BAJO-BAJO	4 INMUEBLE O LOTE DESOCUPADO	0,052	0	0	0	0	0	-0,7	1050
2013	Julio	01 BAJO-BAJO	4 INMUEBLE O LOTE DESOCUPADO	0,052	0	0	0	0	0	-0,7	1050
2013	Agosto	01 BAJO-BAJO	4 INMUEBLE O LOTE DESOCUPADO	0,052	0	0	0	0	0	-0,7	1050
2013	Septiembre	01 BAJO-BAJO	4 INMUEBLE O LOTE DESOCUPADO	0,052	0	0	0	0	0	-0,7	1050
2013	Octubre	01 BAJO-BAJO	4 INMUEBLE O LOTE DESOCUPADO	0,052	0	0	0	0	0	-0,7	1050
2013	Noviembre	01 BAJO-BAJO	4 INMUEBLE O LOTE DESOCUPADO	0,052	0	0	0	0	0	-0,7	1050
2013	Diciembre	01 BAJO-BAJO	4 INMUEBLE O LOTE DESOCUPADO	0,052	0	0	0	0	0	-0,7	1050
2014	Enero	01 BAJO-BAJO	4 INMUEBLE O LOTE DESOCUPADO	0,052	0	0	0	0	0	-0,7	4263
2014	Febrero	01 BAJO-BAJO	4 INMUEBLE O LOTE DESOCUPADO	0,052	0	0	0	0	0	-0,7	4263
2014	Marzo	01 BAJO-BAJO	4 INMUEBLE O LOTE DESOCUPADO	0,052	0	0	0	0	0	-0,7	4263
2014	Abril	01 BAJO-BAJO	4 INMUEBLE O LOTE DESOCUPADO	0,052	0	0	0	0	0	-0,7	4263
2014	Mayo	01 BAJO-BAJO	4 INMUEBLE O LOTE DESOCUPADO	0,052	0	0	0	0	0	-0,7	4263
2014	Junio	01 BAJO-BAJO	4 INMUEBLE O LOTE DESOCUPADO	0,052	0	0	0	0	0	-0,7	4263
2014	Julio	01 BAJO-BAJO	4 INMUEBLE O LOTE DESOCUPADO	0,052	0	0	0	0	0	-0,7	4263
2014	Agosto	01 BAJO-BAJO	4 INMUEBLE O LOTE DESOCUPADO	0,052	0	0	0	0	0	-0,7	4263
2014	Septiembre	01 BAJO-BAJO	4 INMUEBLE O LOTE DESOCUPADO	0,052	0	0	0	0	0	-0,7	4263
2014	Octubre	01 BAJO-BAJO	4 INMUEBLE O LOTE DESOCUPADO	0,052	0	0	0	0	0	-0,7	4263
2014	Noviembre	01 BAJO-BAJO	4 INMUEBLE O LOTE DESOCUPADO	0,052	0	0	0	0	0	-0,7	4263

2014	Diciembre	01 BAJO-BAJO	4 INMUEBLE O LOTE DESOCUPADO	0,052	0	0	0	0	0	-0,7	4263
------	-----------	--------------	------------------------------	-------	---	---	---	---	---	------	------

Fuente: SUI

Como se observa en la anterior tabla, si bien es cierto el prestador realizó cargue de información para los periodos 2013 y 2014 en el formato de tarifas aplicadas, solo registra cifras para el Estrato 1 y con el código de producción 4 INMUEBLE O LOTE DESOCUPADO, así mismo no reporta información en los usos comercial y oficial, situación que debe aclarar, al igual que su omisión de reporte en suscriptores.

Del reporte efectuado para el Estrato 1, el cual contiene información de mala calidad, el prestador no reporta información en tarifas aplicadas para las vigencias 2013 y 2014 para los componentes TBL-TRT-TTE-TDT-TFR, solo cargó cifras para el componente TDI - TI y porcentajes de subsidios de enero de 2013 a diciembre de 2014. Para los demás componentes en todos los meses de dichos periodos, reporto en CEROS las cifras.

De igual forma el prestador reportó en CEROS al SUI los valores mensuales para el periodo 2013 correspondientes a total toneladas de barrido, las cuales debe cargar en el Formato 4 - Aseo/Técnico-operativo/Toneladas de barrido y recolección y transporte (Formato 4 Circular. SSPD-CRA 6 de 2006 y Resol. SSPD 15085 de 2009), por tal motivo es preciso que realice las gestiones necesarias que conlleven al cumplimiento de la obligación de reporte ante el SUI.

Así mismo se pudo evidenciar que los valores correspondientes al total de toneladas dispuestas, presentaron un alto incremento entre diciembre de 2013 y enero de 2014 pasando de un promedio mensual de 15 a 78 toneladas mensuales, situación que debe aclarar.

Lo anterior por falta de reporte y con información de mala calidad, impide a esta Superintendencia adelantar sus funciones de vigilancia en la elaboración del correspondiente control tarifario, con el fin de verificar la correcta aplicación de la metodología tarifaria establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

Ahora bien, debe recordar que la falta de reporte de información resulta contraria a la obligación general de suministro de información prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema *“se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”*.

Para el reporte de información al Sistema Único de Información – SUI, relacionada con los tópicos comerciales, financieros, administrativos y técnicos, existen procedimientos y plazos establecidos en el Anexo Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, la cual puede consultar en el sitio Web www.sui.gov.co. Por tal motivo, le informo que varios reportes que se encuentran en estado pendiente en el SUI están ampliamente vencidos y en consecuencia debe colocarse al día de **manera inmediata**.

La presente evaluación no constituye una ampliación del plazo establecido en las normas que fijan el reporte de la información en el SUI, ni amplía los plazos de cualquier requerimiento que se le haya hecho, como tampoco afecta cualquier investigación en curso. Sin embargo los aplicativos de reporte se mantendrán

disponibles sin perjuicio de las acciones que pueda emprender esta Superintendencia por la omisión en el reporte en el SUI o el reporte extemporáneo.

Es importante tener en cuenta que con base en los hallazgos, la revisión dio como resultado que no existe información que permita verificar las tarifas aplicadas con base en la metodología establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, por lo que una vez cargada la información tarifaria de aseo y recibidas las aclaraciones, ajustes y explicaciones por parte de la unidad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios procederá a efectuar una nueva verificación a través de un control tarifario, para el período 2013-2014 y posteriormente se emitirá el respectivo pronunciamiento con las observaciones del caso.

Derivado de lo anterior, se requiere que el prestador reporte la información faltante para la estimación de las tarifas facturadas y cobradas para el servicio de aseo en el área de prestación ubicada en el municipio de González, Cesar ; para tal fin es necesario cargar la información completa al SUI desde enero de 2013 hasta diciembre de 2015.

El prestador del servicio de aseo a su cargo podrá consultar el estado de información al SUI a través del siguiente enlace:

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Lo anterior sin perjuicio de las acciones de control que se puedan adelantar, recuerde que es función de esta superintendencia solicitar y analizar en la forma, detalle y términos que para el efecto determine, la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones legales.

4.5. Subsidios y Contribuciones

Tabla No. 23. Subsidios y Contribuciones

Estrato / Uso	Subsidio		Contribución			
	CXC Complementario	CXC Suntuario	Cargo Fijo	CXC Básico	CXC Complementario	CXC Suntuario
1	NO ESPECIFICADO	NO ESPECIFICADO	NA	NA	NA	NA
2	NO ESPECIFICADO	NO ESPECIFICADO	NA	NA	NA	NA
3	NO ESPECIFICADO	NO ESPECIFICADO	NA	NA	NA	NA
4	NA	NA	NA	NA	NA	NA
5	NA	NA	50%	50%	NO ESPECIFICADO	NO ESPECIFICADO
6	NA	NA	60%	60%	NO ESPECIFICADO	NO ESPECIFICADO
Industrial	NA	NA	30%	30%	NO ESPECIFICADO	NO ESPECIFICADO
Comercial	NA	NA	50%	50%	NO ESPECIFICADO	NO ESPECIFICADO
Oficial	NA	NA	0%	0%	NO ESPECIFICADO	NO ESPECIFICADO

Fuente: Acuerdo No. 014 del 27 de Febrero de 2012. Concejo Municipal de González Cesar. Vigencia: 5 Años

Conforme el Acuerdo No. 014 de 2012 aportado por la Unidad de Servicios Públicos, se encuentra que el mismo define unos factores de subsidios y contribuciones acordes con la Ley 1450 de 2011.

Sin embargo por el no reporte de los componentes de tarifas aplicadas para los periodos de 2013 y 2014, no es posible verificar su aplicación, por tal motivo debe remitir a esta Superintendencia las explicaciones del caso y de manera inmediata realizar las respectivas gestiones de ajuste y cargue ante el SUI.

4.6 Revisión de Factura Aportada por La Unidad de Servicios Públicos

En las facturas aportadas por la Unidad de Servicios Públicos (No. 5672, 5917 y 6209 de 2015), se encontró que a pesar de que la Unidad de Servicios Públicos elaboró un estudio de costos y tarifas con año base 2013, aprobado mediante Decreto No. 10 de 2014, en las mismas no se está cobrando ni lo calculado en el estudio de costos y tarifas ni lo aprobado mediante Decreto No. 10 de 2014.

Imagen No. 1. Factura No. 5672 para el periodo Noviembre – Diciembre de 2014

CONCEPTO	VALOR
Acueducto	25.000
Acantarillado	13.000
Asoc	0
Subtotal	38.000
Subsidio	26.600
TOTAL MES	11.400
Cuentas por pagar	
Matricula	
TOTAL A PAGAR	11.400

UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GONZÁLEZ-CESAR "USPG"
NIT: 824.005.801-5

INFORMACIÓN DEL USUARIO
ALBA TRIGOS
No. 160 CRISTO REY

FACTURA DE VENTA
No. 5672
Enero 2015

PERIODO DE FACTURACIÓN: Noviembre-Diciembre
ÚLTIMA FECHA DE PAGO: Enero 31 de 2015

TOTAL A PAGAR: 11.400
Cuenta o Abono: Saldo

Igualmente se observa en la imagen No. 1 que las facturas emitidas por el prestador no cumplen con los requisitos mínimos de facturación, expuestos en la Resolución CRA 375 de 2006, lo que no permite realizar un análisis de las tarifas aplicadas y la adecuada aplicación de los porcentajes de subsidios y contribuciones.

Igualmente se observa en la imagen No. 1 que las facturas emitidas por el prestador NO CUMPLEN con los requisitos mínimos de facturación, expuestos en la Resolución CRA 375 de 2006, lo que no permite realizar un análisis de las tarifas aplicadas y la adecuada aplicación de los porcentajes de subsidios y contribuciones.

5. EVALUACION DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUÍ por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado (IFA) para el año 2014, de la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE GONZALEZ cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla:

Tabla No. 11. Indicador Financiero Agregado (IFA)

Año	ID	Empresa	RANGOS DE COMPORTAMIENTO			RESULTADO IFA		Estado Reporte de Información
			Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA	
2014	20591	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE GONZALEZ	Rango 1	Rango 3	Rango 1	Rango 2	Medio	Reportó Información

Fuente: Sistema Unico de Información –SUI. 27 de noviembre de 2015

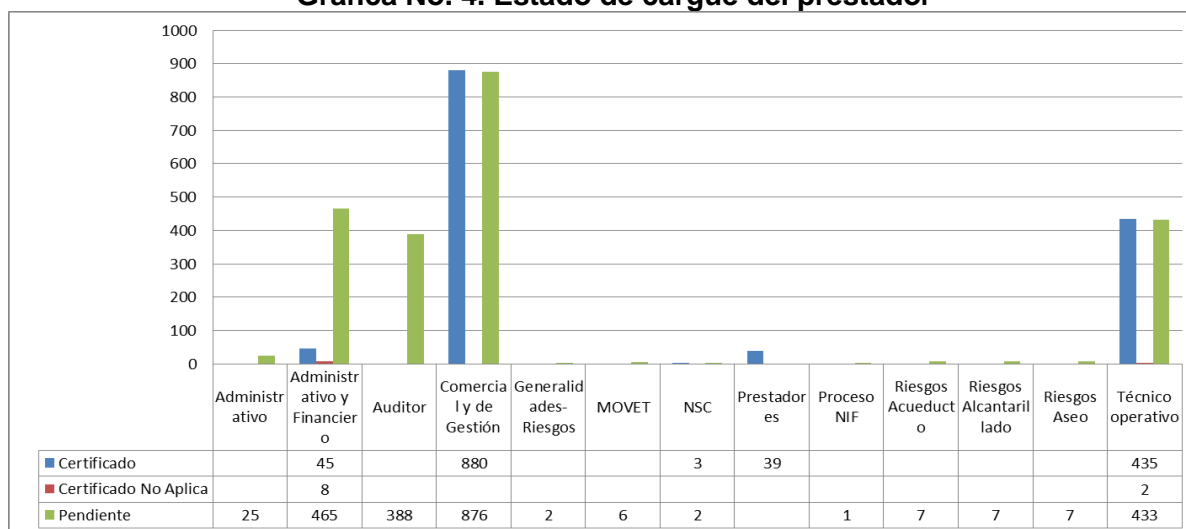
En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 2 (nivel de riesgo medio) como consecuencia del incremento del rubro Deudoras Servicios Públicos y a la no se evidencia el cargue de la información de las Notas a los Estados Financieros, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

Como se mencionó previamente las Deudas de Servicios Públicos aumentaron en un 196%, lo que ocasiono que el indicador Eficiencia del Recaudo se ubicara en el rango 3, debido al aumento significativo, sin embargo, el patrimonio del prestador es sólido ya que cuenta con la suficiencia económica para cubrir sus obligaciones con terceros, no obstante es importante revisar la estructura de las cuentas por cobrar. Así las cosas la operación financiera se optimizara y con ello no se ve afectado la prestación de los servicios públicos a cargo de la empresa.

6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SUI

La Resolución Compilatoria SSPD 20101300048765 de 2010 establece los formatos y formularios para los tópicos técnico, comercial, financiero, tarifario y administrativa que debe reportar un prestador de servicios públicos así como los cronogramas y fechas de cargue al SUI. En tal sentido verificado el estado de cargue de información en el Sistema Único de Información (SUI), la Unidad de Servicios Públicos de González, tiene un total de 3.631 formatos y formularios SUI habilitados, de los tópicos, comercial, financiero, administrativo y técnico desde el año 2002 a la fecha, de los cuales 2.219 que corresponde al 61% del total de formularios habilitados se encuentran pendientes por reportar.

Gráfica No. 4. Estado de cargue del prestador



Fuente: SUI

Para los periodos de análisis del presente informe de gestión y resultados, se identificó que el prestador tiene pendiente el 20,3% del cargue de información, lo anterior incumpliendo con los plazos de reporte para los formatos y formularios habilitados en el SUI.

Es pertinente destacar que verificado estado de cargue, se identificó que el prestador tiene pendientes de reportar formularios que corresponden al registro de información preliminar que autohabilita otros formatos y formularios, especialmente en el tópico técnico.

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

El prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión con relación a la calidad de información reportada en el SUI; esto, para que sean evaluadas y de ser el caso proceda con la solicitud formal de modificación de la información.

El no reporte de información se considera un incumplimiento de acuerdo a la normatividad vigente, ya que esto entorpece las acciones de vigilancia y control de esta superintendencia.

7. ACCIONES DE LA SSPD

Como mecanismo preventivo frente al cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la Superintendencia ha generado comunicaciones requiriendo al prestador sobre diferentes temas concernientes a los tópicos, comercial, administrativo y técnico, así como para el cargue de la información respectiva:

- Mediante los radicados SSPD No. 20134600354251 del 20 de junio de 2013 y 20144600111221 del 28 de febrero de 2014 se requirió al prestador respecto del reporte al Sistema Único de Información – SUI.
- Se requirió la disponibilidad del plan de contingencias para la sostenibilidad en la prestación de los servicios públicos mediante el radicado SSPD No. 20134600619661 del 20 de septiembre de 2013.
- Por medio del radicado SSPD No. 20134600631081 del 25 de septiembre de 2013, se reiteración obligaciones referentes al servicio de alcantarillado, actividad de tratamiento de aguas residuales.
- Con radicado SSPD No. 20144600156521 del 18 de marzo de 2014, se informó respecto de la entrada en vigencia del Decreto 2981 de 2013 - Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de Aseo
- Se requirió el reporte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sistema Único de Información, por medio del radicado SSPD No. 20144600568371 del 11 de septiembre de 2014.

- Frente a los cambios climáticos asociados al fenómeno del niño con radicado SSPD No. 20144600462111 del 30 de julio de 2014, se solicitó al prestador adelantar las acciones relacionadas frente al cumplimiento de los artículos 11 y 136 de la Ley 142 de 1994 y de lo correspondiente a la Ley 1523 de 2012.
- A través del radicado SSPD No. 20144600717091 del 10 de noviembre de 2014, con base en los resultados de la vigilancia de la calidad del agua, se elevó la solicitud de plan de acción para el suministro de agua apta para consumo humano.
- Con radicado SSPD No. 20154600042881 del 13 de febrero de 2015 se elevó el requerimiento respecto de la información sobre la estructura tarifaria aplicada por el prestador a los usuarios de los servicios de acueducto y/o alcantarillado.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad de Servicios Públicos de González, no ha realizado la actualización del Registro Único de Prestadores –RUPS, por tanto debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, atendiendo el procedimiento y los plazos allí señalados.
- Una vez verificado el reporte en el Sistema Único de Información –SUI, se evidenció que el prestador no presenta los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014. Lo anterior, de incumpliendo con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Por ende, se requiere al prestador reportar la información pertinente en el menor plazo posible y de esta forma no obstaculizar el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994

- Se hace necesario requerir al prestador donde aclare la disminución para el servicio de acueducto del 2%, toda vez que las tarifas y suscriptores estuvieron constantes sin embargo el consumo aumento en un 20% entre el 2013 al 2014.
- Se tiene que para el de Alcantarillado, existe una disminución del consumo del 89.96%, sin embargo las tarifas y el número de suscriptores no presentaron variaciones para los años 2013 y 2014, por lo cual se hace necesario solicitar al prestador aclaración la reducción en el consumo.
- Se solicita al prestador aclaración del comportamiento de los costos para las vigencias 2013 y 2014, toda vez que ingresos por servicio de acueducto y alcantarillado disminuyeron y los costos aumentaron.
- En lo que respecta al Balance General, Llama la atención el decremento del efectivo pues en el 2013 el valor ascendía a \$13.314029 y para el 2014 de 7.137.119, lo que arroja una diferencia de \$-6.176.910 y adicionalmente no se observa una disminución de los pasivos, donde se pueda justificar la reducción de la cuenta mencionada al inicio de este párrafo. Es importante requerir al prestador

explique ampliamente la razón de ser de la rebaja significativa de la cuenta efectivo.

- Se hace necesario requerir al prestador donde explique el aumento significativo del rubro Deudores Servicios Públicos, toda vez que aumento en un 196% entre el 2013 al 2014.
- Adicionalmente, se hace relevante mencionar que el prestador no reporta variación alguna por concepto de Propiedad Planta y Equipo para la vigencia del 2013. Teniendo en cuenta que según las normas contables vigentes la depreciación acumulada de un activo debe aumentar de un año al otro.
- En términos generales, desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el total de los costos y los gastos en las vigencias de análisis es menor al total de los ingresos totales percibidos por el prestador. Demostrando, situaciones favorables en la solidez financiera de la empresa.
- Sin embargo, se requiere revisar a fondo su estructura de costos e ingresos para no caer en resultados negativos, ya que presento un incremento de los ingresos operaciones por el servicio de aseo y los costos aumentaron considerablemente.
- De la información reportada respecto del personal, se extrae que cuenta con 5 empleados para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, de los cuales 3 corresponden a personal técnico y 2 al área administrativa, siendo estos dos últimos los contratados directamente dentro de la dependencia de servicios públicos, mientras que los otros hacen parte de la nómina general del municipio.
- El prestador cuenta con el contrato de condiciones uniforme, no obstante este no está dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994 toda vez que no está aplicando estos, de forma adicional los documentos correspondientes no contemplan el modelo establecido en al las Resoluciones CRA 375 y 376 de 2006 y no cuentan con el anexo técnico. Situación que debe ser subsanada por el prestador.
- Si bien, se pudo establecer que el municipio de González cuenta con la estratificación socioeconómica de la cabecera municipal, no fue posible realizar la verificación, respecto de la adopción de tal estratificación por parte del prestador en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002, que el ente territorial no ha realizado el cargue de la estratificación y coberturas al SUI.
- La Unidad de Servicios Públicos de González opera los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el casco urbano del municipio de González con una cobertura del 100%
- El prestador, para la prestación del servicio de acueducto, se abastece de una fuente hídrica superficial denominada “Quebrada Cundina”, contando con la concesión de agua otorgada por CORPOCESAR, para un caudal de 16 l/s.
- El agua suministrada por la Unidad de Servicios Públicos de González, no es tratada, ni tampoco realizan desinfección de la misma, contraviniendo el artículo 115 de la Resolución 1096 de 2000, de lo cual se desprende que el agua no es apta para el consumo humano, lo anterior teniendo en cuenta los resultados registrados en el SIVICAP para los años de 2013 y 2014, incumpliendo con lo

establecido en la Resolución 2115 de 2007 y con el artículo 136 de la ley 142 de 1994 respecto de la calidad del servicio.

- En concordancia con lo establecido en la Resolución 811 de 2008, el prestador cuenta con la concertación y recibo a conformidad de los puntos de muestreo para la vigilancia y control de la calidad del agua, no obstante no ha cargado los soportes al SUI, por tanto debe reportar lo correspondiente.
- En el artículo 9 del Decreto 1575 de 2007, se establece la responsabilidad que las personas prestadoras tiene sobre el control de la calidad del agua suministrada, no obstante lo anterior el prestador no realiza las muestras correspondientes.
- La continuidad en la prestación del servicio de acueducto es considerada insuficiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, la cual solo es de 6 horas al día no continuas, situación que obedece a que el tanque almacenamiento no cuenta con una capacidad suficiente para abastecer la demanda, tal como quedo señalado en el informe de la visita realizada al prestador el 12 de marzo de 2015. En tal sentido se recuerda al prestador la obligación de proporcionar un servicio con la continuidad requerida tal como se establece en el artículo 136 de la ley 142 de 1994.
- La Unidad de Servicios Públicos de González no cuenta con macromedidores instalados, contraviniendo lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 668 de 2003.
- El sistema de alcantarillado operado por el prestador, es combinado y está construido en gres.
- La actividad de disposición final de las aguas residuales, se hace sin tratamiento previo, contrariamente a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, toda vez que no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales.
- La Unidad de Servicios Públicos de González en atención al artículo 39 del decreto de 3930 de 2010, cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, aprobado por CORPOCESAR.
- Frente al servicio de aseo el prestador realiza la actividad de recolección de los residuos sólidos, no obstante no cumple con la frecuencia mínima establecida en el artículo 2.3.2.2.2.3.32. del Decreto 1077 de 2015.
- El vehículo usado para el transporte de los residuos sólidos, no cumple con las condiciones señaladas en el 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015.
- La disposición final de los residuos sólidos es realizada el relleno sanitario “La Madera” operado por la empresa de servicios públicos de Ocaña ESP.
- En concordancia con el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012, el prestador cuenta el plan de contingencia para los servicios de acueducto y alcantarillado, sin embargo no ha reportado lo correspondiente al plan de contingencias para el servicio de aseo.

Adicionalmente el documento reportado para los servicios de acueducto y alcantarillado no contempla todos los aspectos señalados en la resolución 0154 del

19 de marzo de 2014, que establece los lineamientos y contenido mínimo de los planes de contingencia.

- En contravención de lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, respecto al derecho a la medición de los consumos, el porcentaje de cobertura de la micromedición es del 0% de un total de 312 suscriptores, de acuerdo a lo evidenciado en visita, no obstante lo anterior el prestador reportó que estos suscriptores si cuentan con micromedidores instalados, situación que debe ser revisada y pronunciarse al respecto.
- La Unidad de Servicios Públicos no ha realizado el reporte de estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado al SUI-MOVET, incumpliendo con lo dispuesto en las circulares conjuntas SSPD-CRA 004 y 005 de 2006. Tampoco ha reportado al SUI información de metros cúbicos producidos ni suscriptores para el año base (2013).
- La Unidad de Servicios Públicos a pesar de iniciar operación en el mes de febrero de 2001, elaboró su estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado únicamente en el año 2013. Lo que denota un incumplimiento de las disposiciones de la Resolución CRA 287 de 2004 durante el periodo de 2004 al 2013.
- La información financiera contemplada por el prestador para el cálculo de su estudio de costos y tarifas (gastos administrativos y costos operativos) no coinciden con la información reportada al SUI en el PUC del año base 2013.
- La Unidad de Servicios Públicos en su estudio de costos y tarifas a pesar de acogerse al Artículo 43 de la Resolución CRA 287 de 2004 para el cálculo de la tarifa del servicio de alcantarillado, calculó independiente el costo medio de tasas ambientales – CMT para el servicio de Alcantarillado.
- La Unidad de Servicios Públicos aprobó mediante decreto No. 10 de 2014 las tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado, las cuales no corresponden a los cálculos realizados en su estudio de costos y tarifas.
- El cargo fijo aprobado mediante decreto No. 10 se encontró por encima del resultado del estudio de costos y tarifas allegado por la Unidad de Servicios Públicos y de los cálculos realizados por esta Superintendencia, mientras que el cargo por consumo (CMOI+CMT) aprobado mediante decreto se ubicó por debajo.
- Independientemente de las diversas inconsistencias encontradas entre los costos de referencia calculados por la Unidad en el estudio de costos y tarifas, los cálculos realizados por esta Superintendencia y las tarifas aprobadas mediante decreto No. 10 de 2014, la Unidad de Servicios Públicos, a enero de 2015 no se facturó a los usuarios conforme la aplicación de la metodología tarifaria vigente para los servicios de acueducto y alcantarillado (Resolución CRA 287 de 2004).
- El Concejo del municipio de González, Cesar aprobó mediante Acuerdo No. 014 de 2012 porcentajes de subsidios y contribuciones que se ciñen a lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011.
- La facturación de la Unidad de Servicios Públicos no cumple con los requisitos mínimos de facturación, expuestos en la Resolución CRA 375 de 2006, lo que no

permitió realizar un análisis de las tarifas aplicadas y la adecuada aplicación de los porcentajes de subsidios y/o contribuciones.

- En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 2 (nivel de riesgo medio) como consecuencia del incremento del rubro Deudoras Servicios Públicos y a la no se evidencia el cargue de la información de las Notas a los Estados Financieros
- Verificado el estado de reporte al SUI se evidencia que el prestador tiene pendiente de reportar el 62% de la información, pese a los requerimientos efectuados por la Superintendencia. En tal sentido y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en sus Títulos 6, 7, 8 y 9 donde se establecen las solicitudes de información y cargue al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, para prestadores que atienden hasta 2500 suscriptores, se requiere que el prestador de cumplimiento inmediato al reporte de información para los formatos que se listan a continuación, dado que por la falta de oportunidad en el reporte, se vieron limitadas las acciones de esta Superintendencia, como se dejó consignado en este mismo informe.
 - PERSONAL POR CATEGORÍA DE EMPLEO
 - REGISTRO - CAPTACIONES DE AGUA CRUDA
 - REGISTRO DE ADUCCIONES DE AGUA
 - REGISTRO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO
 - DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE
 - REDES SISTEMA DE ACUEDUCTO
 - PROMEDIO ANUAL DE SUSCRIPTORES RESIDENCIALES POR MUNICIPIO
 - CALIDAD AGUA CARACTERÍSTICAS BÁSICAS - RANGO 1
 - CARACTERÍSTICAS NO OBLIGATORIAS - RANGO 1
 - CARACTERÍSTICAS ESPECIALES
 - REGISTRO DE PUNTOS DE MUESTRO
 - ACTA DE RECIBO A CONFORMIDAD DE LA MATERIALIZACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO EN RED DE DISTRIBUCIÓN
 - COMPONENTES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO
 - REDES SISTEMA DE ALCANTARILLADO
 - REGISTRO DE PSMV
 - SEGUIMIENTO AL PSMV
 - REGISTRO DE PUNTOS DE VERTIMIENTO SOBRE EL CUERPO RECEPTOR
 - COMPONENTES DEL SISTEMA
 - REGISTRO DE MICRORUTAS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE
 - REGISTRO DE VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE
 - REGISTRO DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL
 - CONTINUIDAD EN BARRIDO Y LIMPIEZA SERVICIO DE ASEO
 - CONTINUIDAD EN RECOLECCIÓN DEL SERVICIO DE ASEO

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, frente a que la Superintendencia "(...) se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994".

Requerimientos

- El prestador debe implementar las acciones respectivas con el fin de subsanas las situaciones identificadas en la presente evaluación integral en cuanto a los tópicos administrativos, financieros, técnicos y operativos.
- El prestador debe realizar el cargue de toda la información pendiente al Sistema Único de Información y a su vez tomar acciones sobre los reportes que presenten mala calidad en la información, lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por los posibles incumplimientos.

Proyectó: Carol Julieta Forero - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Andrés Felipe Olaya – Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Omar Rodrigo Hurtado – Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Orlando Salas – Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Revisó: Ayda Judith Serrano - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Andrés Mendoza - Contratista Grupo Pequeños Prestadores